



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
AQUILES ALVAREZ HENRIQUES
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2023-2027

Guayaquil, jueves 31 de julio de 2025 No. 61

Guayaquil: Plaza de la Administración 605 y República de Guayaquil

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”2

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL9



M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) prescribe que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados con la finalidad de prestar servicios públicos.
- QUE**, el artículo 226 de la CRE señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la CRE dispone que, será competencia exclusiva de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- QUE**, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE**, el artículo 53 del COOTAD indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- QUE**, el literal f) del artículo 55 del COOTAD establece que, una de las competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su circunscripción territorial.



QUE, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina que, al Concejo Municipal le corresponden entre otras atribuciones, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD, determinan entre otras atribuciones del alcalde, el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal, y la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal de manera exclusiva.

QUE, el artículo 322 del COOTAD prescribe que, los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, el numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene entre otras atribuciones, el establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Reglamento que se expida para dicha ley.

QUE, el primer inciso del artículo 30.4 de la LOTTTSV indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

QUE, los literales c), i) y v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales tendrán entre otras competencias, el planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; el aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal; y, el expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



- QUE**, el artículo 57 de la LOTTTSV establece que, el servicio de transporte comercial es el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea un servicio de transporte colectivo o masivo, y para que opere este tipo de servicio se requerirá de un permiso de operación, además de encontrarse dentro de este servicio el de transporte escolar e institucional.
- QUE**, el segundo inciso del artículo 104 de la LOTTTSV prescribe que, el pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento de la mencionada ley, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.
- QUE**, el numeral 1 del artículo 62 del Reglamento de la LOTTTSV detalla que, el transporte escolar e institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o de una empresa pública o privada, así también deberán de cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en casos excepcionales cuando el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, el permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en ausencia por la ANT. Además, como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros.
- QUE**, el primer inciso del artículo 307 del Reglamento de la LOTTTSV indica que, la revisión técnica vehicular es el procedimiento a través del cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, verificarán las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, a través de los centros autorizados para el efecto.
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución. Dicha resolución ha sido objeto de varias reformas.
- QUE**, el artículo 4 de la referida Resolución señala que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, le corresponde el Modelo de Gestión A.
- QUE**, los numerales 1, 6 y 14 del artículo 17 de la mencionada Resolución establece que, le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, emitir normativa técnica local para, aprobar las normas de regulación del transporte terrestre y tránsito y seguridad vial, en observancia con la normativa legal



vigente y regulación nacional dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada en la red vial estatal; regular el establecimiento de los estándares locales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras, eficiencia e incentivos de la operación de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, de conformidad con los preceptos contenidos en la normativa vigente en su circunscripción territorial; y, regular las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector.

QUE, mediante Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1019 del 18 de julio de 2019, se expidió el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y que en el artículo 5 de la precitada resolución indica que, ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula.

QUE, la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 38 el 30 de julio de 2012, tiene como objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. Dicha ordenanza tuvo tres reformas, la primera que fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 69, el 10 de enero de 2014; la segunda reforma que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 29, el 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 30, el 23 de mayo de 2024.

QUE, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 50 de fecha 20 de febrero de 2013, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”. Dicha ordenanza ha sido objeto de varias reformas, primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 de 10 de enero de 2014; segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 3 de 4 de julio de 2014; tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 9 de diciembre de 2014; cuarta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 13 de julio de 2015; quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 42 de 23 de mayo de 2016; sexta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 50 de 3 de octubre de 2016; séptima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 54 de 24 de enero de 2017; octava reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 10 Edición Especial de 18 de diciembre de 2019; novena reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 15 de 4 de mayo de 2020; décima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 26 de 18 de septiembre de 2020; décima primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 28 de 6 de noviembre de 2020; décima segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 34 de 16 de junio de 2021; décima tercera reforma publicada en la Gaceta Oficial



No. 38 de 23 de septiembre de 2021; décima cuarta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 46 de 18 de marzo de 2022; décima quinta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 49 de 24 de junio de 2022; décima sexta reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 4 de 01 de agosto de 2023, décima séptima reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 18 de 29 de diciembre de 2023 y décima octava reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 25 de 19 de marzo de 2024.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”.

Artículo 1.- Agréguese, luego del séptimo inciso del artículo 6 relativo al “Carácter Obligatorio de la RTV”, el siguiente inciso:

“Los propietarios de los vehículos retenidos por la autoridad de tránsito competente, considerando el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberán presentar la Revisión Técnica Vehicular vigente como parte de los requisitos obligatorios para que el vehículo pueda ser retirado de los centros de retención vehicular.”

Artículo 2.- Agréguese, luego del literal a) del artículo 35 relativo al “Calendario de Revisión”, el siguiente texto:

b) Para los vehículos que prestan servicios de transporte escolar e institucional, el calendario de revisión técnica vehicular se establece de la siguiente manera:

DÍGITO	MES
1-2	FEBRERO
3-4	MARZO
5-6	ABRIL
7-8	MAYO
9-0	JUNIO



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., dentro del plazo de seis (6) meses a través de su concesionario, instalará equipos tecnológicos y designará personal especializado, para que los vehículos que sean retirados del centro de retención vehicular, cumplan obligatoriamente con la revisión técnica vehicular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la referida Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 17 y 23 de julio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de julio de 2025



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 23 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaBC

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **DÉCIMA NOVENA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de julio del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 23 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**
Validar únicamente con FirmaBC

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece como deber primordial del Estado el derecho a la seguridad integral; reconociendo además el derecho a una integridad personal, tal cual lo consagra en su artículo 66 numeral 3.
- Que,** los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la CRE, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la CRE, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- Que,** el artículo 227 de la CRE, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la CRE, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** el artículo 239 de la CRE, establece que régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que,** el artículo 240 de la CRE, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- Que,** el artículo 393 de la CRE, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las



personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 425 de la CRE, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, los literales a) y t) del artículo 57 del COOTAD, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Así como conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde.

Que, el segundo inciso del artículo 130 del COOTAD, dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 322 del COOTAD, prescribe que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya



violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina los fines de esta ley, entre los cuales constan el orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.
- Que,** el inciso segundo del artículo 1, de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, establece que se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
- Que,** la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública mediante la Instalación de Elementos de Seguridad en el cantón Guayaquil, en su Disposición Transitoria Primera, establece que —entre otras cosas— que para los casos de los colectivos o comunidades que hayan instalado elementos de seguridad en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública Mediante la Instalación de Elementos de Seguridad publicada en la Edición Especial No.1300 del Registro Oficial del 19 de enero de 2024, tendrán hasta el 31 de julio de 2025, para cumplir con los requisitos y procedimientos para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de esta Normativa.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1. - Sustitúyase el texto de la Primera Disposición Transitoria por el siguiente:

“PRIMERA: Para los casos de los colectivos o comunidades que hayan instalado



elementos de seguridad en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza que regula la ocupación del espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad publicada en la Edición Especial No. 1300 del Registro Oficial del 19 de enero de 2024, tendrán hasta el 31 de julio de 2026, para cumplir con los requisitos y procedimientos para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de esta Normativa.

Para el trámite de regularización de los elementos de seguridad instalados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, o quien haga sus veces, deberá analizar si dichos elementos de seguridad cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 13 o, en su defecto, que al menos cumplan con las condiciones mínimas previstas en los literales a), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 12 de la presente ordenanza, lo cual servirá de base a efectos del cobro de la regalía correspondiente.

Posterior al 31 de julio del 2026, los elementos de seguridad que se encuentren instalados en el cantón Guayaquil y que no hayan iniciado el trámite de regularización establecido en la presente disposición transitoria, deberán ser desinstalados de manera inmediata; caso contrario, serán retirados por la administración municipal y se cargarán los costos del retiro y la sanción respectiva a las personas o colectivos infractores, siguiendo el procedimiento sancionatorio correspondiente.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE, CELEBRADA EN LA UNIDAD MÉDICA MUNICIPAL DE LA CABECERA PARROQUIAL PUNÁ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones



extraordinarias de fechas 23 y 31 de julio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 31 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 31 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Validar únicamente con FirmaEC

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de julio del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 31 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL